

A Y U N T A M I E N T O

D E

COVALEDA (SORIA)

Año 2.010

O R D E N A N Z A Núm.



**TASA PARA HACER FOTOCOPIAS EN EL
TELECENTRO Y LA BIBLIOTECA**

Aprobada el..... de de 2.010

TASA POR HACER FOTOCOPIAS EN EL TELECENTRO Y BIBLIOTECA MUNICIPAL DE COVALEDA

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,e) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por hacer fotocopias en el Telecentro y Biblioteca municipal de Covaleda que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo la realización de fotocopias en blanco y negro y en color en los locales municipales destinados a Telecentro y Biblioteca municipal de Covaleda (Soria), con arreglo a las tarifas previstas en la presente ordenanza.

DEVENGO

Artículo 3

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir cuando se solicite la obtención de fotocopias en blanco y negro y en color.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las fotocopias.

BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La base imponible estará constituida por:

Cuando se trate de fotocopias en blanco y negro la tasa a abonar por cada fotocopia será de 0,12 céntimos de euro la unidad, y cuando se trate de fotocopias en color la tasa a abonar por cada fotocopia será de 0,15 céntimos de euro la unidad.

INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y SANCIONES

Artículo 6

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de Soria y entrará en vigor, con efecto de al día siguiente de su publicación en el B.O.P. de Soria, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: La presente ordenanza aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento de Covalada en sesión de fecha 27 de enero de 2.010, ha sido publicada en el B.O.P. nº 23 de fecha 26 de febrero de 2.010 y se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el siguiente de la inserción en el B.O.P., transcurrido dicho periodo sin que se haya presentado reclamación alguna, se considera aprobada definitivamente, entrando en vigor a partir del día 27 de marzo actual, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Covalada, 27 de marzo de 2.0010.

EL ALCALDE,

**Ante mí,
LA SECRETARIA,**